



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 242-2024-OP-HONADOMANI-SB.



Resolución Administrativa

Lima, 7 de Mayo 2024

VISTO:

El Informe Nº 234-2024-EPByP-OP-HONADOMANI-SB de fecha 07 de mayo de 2024 del Equipo de Programación Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el inc. c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley Nº 25224, establece: "la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

Que, mediante el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153 de fecha 12 de setiembre de 2013, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, se establece que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de la salud, es el equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 834-2018/MINSA de fecha 11 de setiembre del 2018, se aprueba los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la Resolución Ministerial; cabe precisar que en el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que "es la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado";

Que, de acuerdo al Oficio Circular Nº 036-2019-SG/MINSA de fecha 16 de julio del 2019, el cálculo del CTS debe realizarse en dos tramos: a) Primer Tramo: se contabiliza hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, el cual se calcula conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276 y su modificatoria, que establece un reconocimiento máximo de treinta años de servicios, y b) Segundo Tramo: se contabiliza a partir de la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, hasta la fecha de cese del trabajador, el cual se calcula dependiendo de la fecha de cese por alguna de las normas de la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879 o el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 015-2018-SA;

Que, según el Informe Situacional del Área de Legajo de la Oficina de Personal, indica que la ex servidora **García Cordero Lucia Elena** se encontraba con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel Remunerativo STB, del Departamento de Enfermería en el HONADOMANI "San Bartolomé";

Que, según el Equipo de Remuneraciones, informa que la ex servidora **García Cordero Lucia Elena**, no cuenta con deuda pendiente de pago indebido;

Que, visto las constancias de pago de haberes y descuentos, la ex servidora **García Cordero Lucia Elena** acredita: 29 años, 06 meses y 29 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe de Visto, se reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de la ex servidora **García Cordero Lucia Elena**, por la suma ascendente a: Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Seis con 66/100 SOLES (S/ 21,966.66);

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 078-2020, establece en su Artículo 2° sobre la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, en su numeral 2.1 señala que, "Exonérese a los servidores/as civiles y a los/las trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del Artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y, el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato."

Que, mediante la Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la covid-19, establece en el Artículo 5.- Plazo para la compensación La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas, así como el Artículo 6.- Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Con el visado de la responsable de Área de Selección, Sistemas e Información – SINPER, de la Coordinadora del Equipo de Programación Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, de conformidad con la Ley 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que delega facultades en las Oficinas de Recursos Humano de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud; Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA y Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECONOCER a favor de la ex servidora **García Cordero Lucia Elena**, treinta y nueve (39) años, seis (06) meses y veintiocho (29) días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de julio de 2023.

Artículo 2: RECONOCER a favor de la ex servidora **García Cordero Lucia Elena** la suma ascendente a: Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Seis con 66/100 SOLES (S/ 21,966.66), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación al Decreto Legislativo 276 que corresponde el monto de: S/ 2,218.50 y el Decreto Legislativo 1153 que corresponde la suma de: S/ 19,748.16



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 242-2024-OP-HONADOMANI-SB.



Resolución Administrativa

Lima, 7 de Mayo 2024

Artículo 3: El egreso que demande el cumplimiento del pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que señala en el artículo 2º de la presente resolución, se abonará por única vez, según la disponibilidad presupuestal en la cadena de gasto 21.41.12 de la Unidad Ejecutora 033 - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo 4: La presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación.

Artículo 5: Disponer la notificación de la presente Resolución a los interesados y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 6: Encargar al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la ex servidora mencionada.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del Responsable del Portal de Transparencia de la institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

EYVT/DSIZ/wsdic
C.c Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLME"

Mg. EDDY YUBENS VELASQUEZ TORRES
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL